



VISTO:

La Carta N° 00032-2024-CONSORCIOZELAYA de fecha 25 de junio del 2024, el CONSORCIO ZELAYA presento sus descargos respectivos a las situaciones adversas identificadas mediante el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC.

La Carta N° 018-2024-CS/MARS-ITEM-V de fecha 25 de junio del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR MARS presento sus descargos respectivos a las situaciones adversas identificadas mediante el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC.

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de junio de 2023, la Entidad y el Consorcio Zelaya, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 033-2023-GRLL-GRCO5 para la ejecución del ítem V.- Servicio de Educación Inicial Escolarizada Cajaspampa del Proyecto, por el importe de S/ 2 048 631,62 (Dos millones cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y uno con 62/100 soles); con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el Sistema de Contratación "A Suma Alzada" y modalidad de ejecución "Llave en mano".

Que, el 3 de octubre de 2022, la Entidad y el Consorcio Supervisor Mars, en adelante la "Supervisión", suscribieron el Contrato N° 062-2022-GRLL-GRCO8, para la supervisión del ítem V.- Servicio de Educación Inicial Escolarizada Cajaspampa del Proyecto, por el importe de S/ 213 004,30 (Doscientos trece mil cuatro con 30/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario y bajo el sistema de contratación "Sistema Mixto (Tarifas y a Suma Alzada)".

Que, durante el proceso de recepción de obra, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto, las mismas que se encuentran detalladas en el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC.

Que, con Carta N° 00032-2024-CONSORCIOZELAYA de fecha 25 de junio del 2024, el CONSORCIO ZELAYA presento sus descargos respectivos a las situaciones adversas identificadas mediante el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC.

Que, con Carta N° 018-2024-CS/MARS-ITEM-V de fecha 25 de junio del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR MARS presento sus descargos respectivos a las situaciones adversas identificadas mediante el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC.





Que, con Carta N° 00038-2024-CONSORCIOZELAYA de fecha 12 de agosto del 2024, el CONSORCIO ZELAYA remite información sobre implementación de medidas preventivas y correctivas a las situaciones adversas identificadas mediante el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC.

Que, con Carta N° 024-2024-CS/MARS-ITEM-V de fecha 12 de agosto del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR MARS remite información sobre implementación de medidas preventivas y correctivas a las situaciones adversas identificadas mediante el INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC.

Que, mediante Informe N° 000238-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DAA de fecha 13 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye que corresponde aplicar penalidad tanto al contratista supervisor como el contratista ejecutor.

Que, mediante Informe N° 001773-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 13 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión traslada los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendado derivar a la Gerencia Regional de Contrataciones, con la finalidad que evalúe y que emita pronunciamiento para continuar el trámite correspondiente.

Que, con Oficio N° 003727-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 14 de agosto del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones para su trámite correspondiente.

Que, en primer lugar, se procede a detallar el siguiente análisis para la **APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA EJECUTOR** en cumplimiento del INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC:

Que, de acuerdo al **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC**, donde el Órgano de Control Institucional informa haber encontrado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad el proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Obra.

Que, en ese sentido, corresponde realizar un análisis a las **SITUACIONES ADVERSAS** contenidas en el **Informe de Hito de Control N° 064-2024-OCI/5342- SCC**.

Que, en primer lugar, respecto a la **SITUACION ADVERSA N° 01** sobre: **“JEFE DE SUPERVISIÓN EMITIÓ EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, A PESAR QUE NO SE HABÍAN EJECUTADO LA TOTALIDAD DE PARTIDAS Y EQUIPAMIENTO CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASIMISMO, EL COMITÉ DE RECEPCIÓN, NO ADVIRTIÓ TAL SITUACIÓN NI DISPUSO AL JEFE DE SUPERVISIÓN LA ANOTACIÓN DEL HECHO EN EL CUADERNO DE OBRA, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS”**.





Que, la Contraloría advierte que, en el asiento n.º 304 del Cuaderno de Obra de 30 de marzo de 2024, el Residente de Obra indicó lo siguiente: “[...] en la presente fecha la obra se ha finalizado con un avance al 100% de todas las partidas consideradas en el Expediente Técnico de Obra, sin que exista trabajos y/o partidas pendientes por realizar, por lo que se solicita al Supervisor de Obra realice los trámites correspondientes para la Recepción de Obra, en cumplimiento al artículo 208 del RLCE [...]].”

Que, asimismo, a través del asiento N° 306 del Cuaderno de obra de 4 de abril de 2024, en relación a lo solicitado por el Ingeniero Residente acotó:

“[...] * Luego de haber verificado la culminación de la obra (culminación física) y estas acorde a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra (Planos, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto y calidad; asimismo se constató el funcionamiento de las instalaciones de luz y comunicaciones y servicios de luz, agua y desagüe y gas) en concordancia al Asiento N° 304-Del Residente de obra, de fecha 30/30/2024; por lo que esta Supervisión de Obra indica, **que la obra se encuentra culminada al 100% de sus metas**, por lo que se informa a la Entidad y se procederá a emitir el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, solicitando a la Entidad la conformación y/o designación del Comité de Recepción de Obra y se programe la fecha de Recepción de Obra, de acuerdo a las disposiciones legales del RLCE, del artículo 208° y Términos del Contrato de Obra. * Se recomienda al Contratista tener los planos de Post-construcción y dossier de calidad para ser presentados en los plazos previstos al que el comité de Recepción de obra, cuente con toda la información de la obra [...]”.

Que, en consideración a lo advertido por la Contraloría, conforme se aprecia en el párrafo precedente, el jefe de Supervisión corroboró el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, precisando que las metas de la Obra han culminado al 100%

Que, seguidamente, por medio de la Carta n.º 013-2024-CS/MARS-ITEM-V de 5 de abril de 2024, el Representante Común de la Supervisión hace llegar a la Entidad, el informe semanal n.º 27 del citado jefe de Supervisión¹³, en la cual concluye que la Obra “HA QUEDADO FINALIZADA AL 100%”; indicando además que, con Carta n.º 009-2024-CS/MARS-ITEM-V de 4 de abril de 2024, se ha presentado la solicitud de Recepción de la Obra.





Que, en atención a lo comunicado por la Supervisión, la Entidad por medio de la Resolución Gerencial Regional n.º 000057-2024-GRLL-GGR-GRI de 11 de abril de 2024, designó al Comité de Recepción¹⁴; el cual, posteriormente fue reconstituido mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000059-2024-GRLL-GGR-GRI de 15 de abril de 2024; iniciándose el procedimiento de verificación de los trabajos ejecutados el 23 de abril de 2024, donde a cuyo término, el ente colegiado no recibió la Obra y formuló el “Acta de Observaciones de la Obra” (Ver cuadro n.º 6), disponiendo el Contratista de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente¹⁶, equivalente a dieciocho (18) días calendario para la respectiva subsanación, el cual **finalizó el 11 de mayo de 2024**.

Que, por su parte, la comisión de control los días 15 y 16 de mayo de 2024, se evidenció que el contratista no había culminado con la ejecución de la totalidad de partidas de acuerdo al expediente técnico, tal como se detalla a continuación:

a) Partidas del Componente Infraestructura no ejecutadas dentro del plazo contractual y consignadas como observaciones.

Durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió la inexecución o ejecución incompleta de las partidas de Obra descritas en el cuadro N° 7, hecho que no ameritaba el inicio del procedimiento de recepción.

Cuadro n.º 7

Partidas no culminadas dentro del plazo contractual y consignadas como observaciones

| Partida | Actividad descrita en el pliego de observaciones |
|---|---|
| Arquitectura | |
| 18.15.11. Acolchamiento para columnas en el patio de formación | Colocar colchonetas en columnas de acuerdo a plano. |
| 18.15.01. Junta sísmica en tabiques de ½" en tabiques | Las juntas deben ser de poliuretano. |
| 18.09.11 Malla de seguridad trenzada, nylon n° 36 x 3", color verde | Colocar malla de protección en escaleras. |
| 18.15.07 Esquineras de PVC | Colocar esquineros en el ambiente de psicomotricidad, aula n.º 01 y aula n.º 02 |

| Partida | Actividad descrita en el pliego de observaciones |
|--|---|
| Mobiliario | |
| Silla para nivel inicial | Aumentar 10 sillas para niños conforme a la distribución especificada en plano de distribución. |
| Sillas apilables | Falta sillas apilables. |
| Estante con casilleros | En el estante con casilleros falta colocar sus puertas de acuerdo a diseño de plano. |
| Instalaciones Sanitarias | |
| 19.01.05 Lavadero de losa blanco de 1 poza | Instalar los accesorios sanitarios en lavaderos. |
| Instalaciones Eléctricas | |
| 20.10.01 Suministro e instalación de pararrayo | Habilitar el pararrayos. |

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000132-2022-GRLL-GGR-GRI de 16 de diciembre de 2022 y Acta de Observaciones de la Obra de 23 de abril de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QDMYFMY





Imagen n.º 2
Acolchonamiento de columnas del patio de formación



No se ha ejecutado la partida 18.15.11. Acolchamiento para columnas en el patio de formación, contenida en la observación n.º 14.00 Obras exteriores del cuadro n.º 6.

Imagen n.º 3
Juntas sísmicas al interior de los ambientes



No se ha procedido a la ejecución de la totalidad de la partida 18.15.01. Junta sísmica en tabiques de 1/2" en tabiques, al interior de los ambientes, contenida en la observación n.º 1.00 Aula de Psicomotricidad del cuadro n.º 6.

Imagen n.º 4
Malla de seguridad trenzada, nylon 36 x 3", color verde



La malla de seguridad trenzada, nylon 36 x 3" color verde, no fue instalada sobre los parapetos de las escaleras, contenida en la observación n.º 7.00 Escalera 2º nivel del cuadro n.º 6.

Imagen n.º 5
Esquineros de PVC sobre aristas de columnas



No se ha ejecutado en su totalidad al interior de las aulas, la partida 18.15.07 Esquineras de PVC, contenida en la observación n.º 16.00 Otros del cuadro n.º 6.

b) Partidas del Componente Infraestructura no ejecutadas y cuyo incumplimiento no fue advertido por el comité de recepción.

Durante la diligencia en la fecha citada en el literal anterior, se advirtió también, la existencia de las partidas y/o trabajos listados en el cuadro n.º 8, que no fueron ejecutadas por el Contratista y que, pese a no haberse materializado.





Cuadro n.º 8
Partidas no ejecutadas y no incluidas en el pliego de observaciones

| Partida | Actividad no ejecutada |
|---|---|
| Gárgola de concreto | Construcción de gárgola en pórtico de ingreso según lamina D-22 |
| 18.15.02 Junta sísmica de 1" en tabiques | Relleno con juntas de poliuretano en cerco perimétrico |
| 18.15.03 Junta sísmica de 1" en alfeizar de ventanas | Relleno con juntas de poliuretano |
| 18.15.04 Junta selladora flexible de poliuretano en pisos y veredas (e=10 mm) | Relleno con juntas de poliuretano en patio de formación |
| 18.07.01 Cobertura ladrillo pastelero asentado con torta de barro | Cobertura de ladrillo pastelero sobre caseta de bombas |
| 18.13 Señalética | Señalética sobre puertas |

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000132-2022-GRLL-GGR-GRI de 16 de diciembre de 2022.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

Imagen n.º 12

Juntas sísmicas de alfeizar sin sello de poliuretano



No se ha procedido a la ejecución de la totalidad de la partida 18.15.03. Junta sísmica de 1" en alfeizar de ventanas, al interior de los ambientes, puesto que no se provisto del sello de poliuretano.

Imagen n.º 13

Juntas de piso sin sello flexible



No se ejecutó la partida 18.15.04. Junta selladora flexible poliuretano en el patio de formación.

Imagen n.º 10

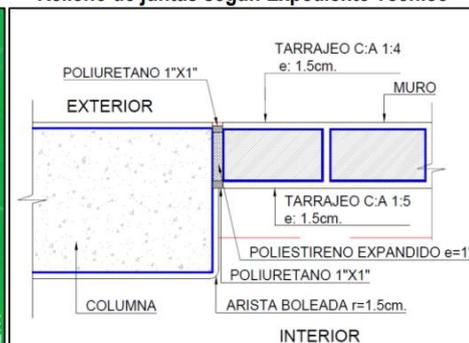
Relleno de juntas con poliuretano



No se ha culminado el sellado de juntas con sellante a base de poliuretano en el cerco perimétrico.

Imagen n.º 11

Relleno de juntas según Expediente Técnico





c) Insumos del Componente Mobiliario no suministrados o no culminados en su totalidad dentro del plazo contractual y que fueron consignados como observaciones.

La Contraloría manifiesta que dentro de las observaciones correspondientes al Componente: "Mobiliario", expuestas en el Acta de Observaciones de la Obra (Ítem 15.00 Mobiliario e Ítem 16.00 Otros del cuadro n.º 6), se consignó una relación de bienes que no fueron suministrados durante la ejecución contractual y otro de fabricación incompleta, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9

Mobiliario no suministrado y consignados como observaciones

| Mobiliario según Especificaciones Técnicas | Comentarios de campo |
|--|---|
| Mobiliario M-21: Silla para nivel inicial Nº unidades a suministrar según proyecto: 60 unidades | Durante la diligencia se constató la existencia de cincuenta (50) sillas para nivel inicial, y durante el transcurso de la visita, se aprovisionaron las diez (10) unidades faltantes, lo cual fue considerado como una observación por el Comité de recepción y no como un incumplimiento de meta. |
| Mobiliario M-18: Silla apilable Nº unidades a suministrar según proyecto: 3 unidades | Pese a no haberse suministrado el mobiliario, en el Acta de Observaciones de la Obra, se consignó como observación, cuando constituía un incumplimiento de meta. |
| Mobiliario M-5: Estante con casilleros Nº unidades a suministrar según proyecto: 1 unidad | El citado mobiliario se encuentra incompleto, evidenciándose que, de los veinte (20) compartimientos, solo uno (1) de ellos cuenta con puerta con cerradura y tirador conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de la Obra. |

Fuente : Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 000132-2022-GRLL-GGR-GRI de 16 de diciembre de 2022 y Acta de Inspección Física n.º 002-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 16 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

d) Insumos del Componente Mobiliario y Material Educativo no suministrados y cuyo incumplimiento no fue advertido por el comité de recepción.

Durante la visita inspectiva desarrollada el 16 de mayo de 2024, se verificó una relación de bienes que no fueron suministrados por el Contratista, pese a que formaban parte del alcance de la Obra:

Cuadro n.º 10

Mobiliario no suministrado/advertido por el jefe de Supervisión y por el Comité de Recepción

| Mobiliario según Especificaciones Técnicas | Comentarios de campo |
|---|---|
| Mobiliario M-5: Estante con casilleros Nº unidades a suministrar según proyecto: 2 unidades | La comisión de Control Concurrente verificó que, solo se ha suministrado una (1) unidad de este mobiliario. |
| Mobiliario M-6: Estante porta loncheras Nº unidades a suministrar según proyecto: 2 unidades | La comisión de Control Concurrente verificó que, solo se ha suministrado una (1) unidad de este mobiliario. |
| Mobiliario M-2: Escritorio Nº unidades a suministrar según proyecto: 1 unidad | La comisión de Control Concurrente verificó que, no se ha suministrado este mobiliario. |
| Mobiliario M-1: Archivador Nº unidades a suministrar según proyecto: 1 unidad | La comisión de Control Concurrente verificó que, no se ha suministrado este mobiliario. |

Fuente : Acta de Inspección Física n.º 002-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 16 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.





Que, respecto a lo advertido por la Contraloría, corresponde indicar que es el inspector o supervisor, según corresponda, conforme a sus funciones, el encargado de verificar la culminación de la obra, para lo cual corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme a los términos contractuales, anota tal hecho en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad.

Que, ahora bien, resulta clave hacer alusión a la **OPINIÓN N° 078-2022/DTN del OSCE**, la misma que señala lo siguiente:

“(...) la ejecución de una obra no se encontraba culminada hasta que no se haya emitido el certificado de conformidad técnica y el acta de recepción respectiva, todo ello luego de verificar el cumplimiento total de las prestaciones conforme a los términos contractuales, o de ser el caso, luego de haber sido subsanadas la totalidad de las observaciones a conformidad de la Entidad (...)”

Que, en dicho contexto, al tratarse de una obra bajo la modalidad “llave en mano”, el cual consiste en que el contratista debe ejecutar en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio; se corrobora en base al informe de hito de control, que el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales al no haber entregado la totalidad del equipamiento y culminado con la ejecución de algunas partidas del expediente técnico.

Que, por su parte, el contratista ejecutor CONSORCIO ZELAYA, en su descargo contenido en la Carta N° 00032-2024-CONSORCIOZELAYA, anexa imágenes como levantamiento de las observaciones realizadas. No obstante, corresponde indicar que la subsanación de la observación por si sola no constituye un fundamento para la no aplicación de la penalidad respectiva, al haberse incurrido en el hecho infractor calificado como penalidad.





Que, asimismo, el **contratista ejecutor CONSORCIO ZELAYA**, en su descargo contenido en la Carta N° 00038-2024-CONSORCIOZELAYA, indica que los mobiliarios y material educativo fue retirado para su respectiva mejora, sin embargo, ello no lo exime de la responsabilidad de contar con el mobiliario y material respectivo en la forma y oportunidad pactada conforme al contrato suscrito.



Sin embargo, en relación a la Infraestructura y mobiliario según el documento de la referencia, cabe mencionar que en la visita de contraloría los días 15 y 16 de mayo a obra nos encontrábamos en el levantamiento de observaciones, que fueron plasmadas en el Acta de Observaciones por el comité el día de recepción de obra, ya que **algunos mobiliarios y material educativo se tuvieron que mejorar de acuerdo al expediente técnico, por lo tanto fueron retirados de la obra – Cajaspampa, para su respectiva mejora**, lo cual también mencionamos a los representantes de Contraloría; si bien es cierto en la visita de contraloría seguíamos en el levantamiento de observaciones estando ya con dos días de atraso en levantar dichas observaciones.

Que, por otro lado, el contratista supervisor **CONSORCIO SUPERVISOR MARS** en su descargo contenido en la Carta N° 024-2024-CS/MARS-ITEM-V, se ha limitado a indicar que los mobiliarios no se encontraban en el lugar de la obra dado que estaba pendiente el proceso de adhesión de logotipos metálicos, confirmando así la no culminación de la partida correspondiente en la forma y oportunidad pactada.

En el transcurso del levantamiento de observaciones desde el día siguiente de firmada el acta de observaciones (23/04/24), hasta el 17 de mayo del 2024, **el contratista en función de sus obligaciones, opto por el traslado de algunos de los mobiliarios a la ciudad de Trujillo (lugar de fabricación), para la colocación de logotipos metálicos**, observación realizada por el comité de recepción, y otros colocados en obra; el mobiliario restante fue salvaguardado en el almacén para evitar que sean manchadas, raspadas y/o rotas, productos de los trabajos de levantamiento de observaciones.





Que, respecto a las demás observaciones realizadas, el contratista supervisor se ha limitado a indicar que las observaciones han sido realizadas a partir de partidas ya culminadas, por lo que, no deben ser objeto de penalidad alguna. Al respecto, corresponde indicar que para considerarse como culminada la obra, conjunto a las partidas que la integran, debe constar no solo el certificado de conformidad técnica sino también el acta de recepción de la obra respectiva.

Que, en ese sentido, al no existir fundamentos que avalen la posición del CONTRATISTA SUPERVISOR, corresponde la aplicación de la penalidad contenida en el Ítem 24 del **Contrato N° 062-2022-GRLL-GRCO**, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES | FORMA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO |
|-------|--|--|---|
| [...] | [...] | [...] | [...] |
| 24 | <i>Por la NO Veracidad de lo Informado: Si como consecuencia de verificar el buen funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierta que la obra no se encuentra culminada. Sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.</i> | <i>Dos por ciento (2%) del monto del contrato vigente, en la oportunidad que se produce la infracción.</i> | <i>Según informe del comité de recepción.</i> |

$$\text{ITEM 24} = 2 \% \text{ de S/ } 213,004.30 = \text{S/ } 4,260.09$$

Que, es importante hacer mención que, las prestaciones que ejecuta el contratista como consecuencia de la subsanación de observaciones formuladas por la Entidad, durante el procedimiento de recepción de obra, no dan derecho al pago de ningún concepto a su favor, por ende, no podrán ser consideradas en valorizaciones ni en la liquidación de la obra.

Que, siguiendo la misma línea, respecto a la **SITUACION ADVERSA N° 02** sobre: **“CONTRATISTA REALIZA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FUERA DEL PLAZO OTORGADO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MISMAS; SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA OPORTUNIDAD DE ENTREGA DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ASÍ COMO, EL NO COBRO DE PENALIDADES”**.

Que, sobre este extremo, la Contraloría manifiesta que de la revisión efectuada al Acta de Observaciones de la Obra de 23 de abril de 2024; se observa que, el Comité de Recepción de Obra, realizó observaciones a los trabajos ejecutados por el Contratista; para lo cual, este último disponía de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente, equivalente a dieciocho (18) días calendarios para la respectiva subsanación, el mismo que venció el 11 de mayo de 2024. No obstante, durante las vistas de inspección física realizadas al lugar de ejecución de la obra, durante el 15 y 16 de mayo de 2024; se





comprobó que, a esa fecha, el Contratista continuaba ejecutando actividades relacionadas al levantamiento de observaciones.

Imagen n.º 21
Instalación de barandas



No se corrigido las deficiencias en los acabados de barandas y pasamanos de las escaleras.

Imagen n.º 22
Colocación de malla de nylon



No se culmina con la instalación de la malla de protección en las escaleras.

Fuente : Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

Imagen n.º 25
Tejas no instaladas correctamente



Pendiente la correcta fijación de las tejas del cerco.

Imagen n.º 26
Instalación incompleta de pararrayos



Pendiente el aterramiento del pararrayos.

Que, la Contraloría señala que al 16 de mayo de 2024 (fecha de la última visita realizada a la obra), han transcurrido alrededor de cinco (5) días calendarios, posteriores al vencimiento del plazo para la subsanación de observaciones; y pese a ello, se comprobó que el Contratista aún no había culminado con la subsanación de dichas observaciones; por lo que, tal situación impacta directamente en el plazo de entrega de la Obra, afectando la puesta en funcionamiento de la institución, cuyas actividades educativas seguirán desarrollándose en un establecimiento anexo, hasta la culminación total de la prestación.





Que, en consecuencia, considerando el Acta de Recepción y Acta de Levantamiento de Observaciones, es conforme el cálculo realizado de penalidad por 06 días calendario de retraso, efectuado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

| DÍAS EJECUCIÓN DE OBRA | | | | | |
|---|------------------------|--------------------|------------------|----------------------|------------|
| EJECUCIÓN DE OBRA | | SUSPENSIÓN DE OBRA | | CONTINUACIÓN DE OBRA | |
| 7/07/2023 | 15/12/2023 | 16/12/2023 | 12/03/2024 | 13/03/2024 | 30/03/2024 |
| 162 | | 88 | | 18 | |
| DÍAS CALENDARIOS | | DÍAS CALENDARIOS | | DÍAS CALENDARIOS | |
| Días Ejecución | | | | | |
| = 180 | | | | | |
| DÍAS LEVANTAMIENTO OBSERVACIONES | | | | | |
| ACTA OBSERVACIONES | LEV. OBSERV. 1/10 DÍAS | | días penalizados | | |
| 23/04/2024 | 24/04/2024 | 11/05/2024 | 12/05/2024 | 17/05/2024 | |
| 1 | 18 | | 6 | | |
| DIA CALENDARIOS | DÍAS CALENDARIOS | | DÍAS CALENDARIOS | | |

Que, por lo tanto, al no existir fundamentos que acrediten el adecuado cumplimiento de la ejecución de obras por parte del **CONSORCIO ZELAYA**, corresponde la aplicación de la penalidad contenida en la cláusula DECIMA QUINTA del **Contrato N° 033-2023-GRL-GRCO**, de acuerdo al siguiente detalle:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

$$\begin{aligned} \text{Penalidad} &= \frac{0.10 \times 2,048,631.62}{0.15 \times 180.00} = 7,587.52 \\ \text{diaria} & \end{aligned}$$

| | |
|---------------------------------|----------------------|
| días penalizados | S/ 6.00 |
| penalización por día | S/. 7,587.52 |
| total monto de Penalidad | S/. 45,525.12 |





Que, respecto a la **SITUACION ADVERSA N° 03** sobre: **“DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERAN RIESGO QUE LA OBRA NO CUMPLA CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CALIDAD REQUERIDAS; ASÍ COMO, EL NO COBRO DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN”**.

Que, como resultado de la visita de inspección física realizadas al lugar de ejecución de la obra, durante el 15 de mayo de 2024; se evidenció la ejecución de determinadas partidas, que no se ajustan a los requerimientos y especificaciones exigidos según Expediente Técnico de Obra, teniéndose lo siguiente:

a) Partida 18.09.10 Escalera tipo marinero.

La lámina A-43 Detalle de cisterna de tanque elevado, muestra el desarrollo de la escalera de servicio, considerando cinco (5) aros de protección que conforman la canastilla. Sin embargo, durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, el elemento instalado, no ha sido fabricado de acuerdo a lo proyectado en el plano de detalle, habiéndose procedido al montaje de una estructura con una menor cantidad de aros (3 aros).

Imagen n.° 30

Escalera tipo marinero instalada en tanque elevado



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.





b) Partida 19.04.03 Tubería de impulsión de F°G° D=1 1/2"

En la lámina IS-16: "Instalaciones Sanitarias" del expediente técnico de la Obra, se muestra el recorrido de la tubería de impulsión de F°G° D=1 1/2", adosado mediante abrazaderas a la estructura del tanque elevado, sin atravesar la losa aligerada de la caseta de bombas. Sin embargo, durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, la tubería de impulsión en su recorrido desde la cisterna hasta el tanque elevado, no ha sido adosada a la estructura, sino ha atravesado la losa aligerada de la caseta de bombas.

Imagen n.º 32
Recorrido de la tubería de impulsión hasta el tanque elevado



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OCC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

c) Partida 18.07.01 Cobertura ladrillo pastelero asentado con torta de barro

Durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, sobre la losa aligerada de la citada caseta, no se ha colocado la cobertura de ladrillo pastelero, sino solamente se ha nivelado la superficie. Sin embargo, en las especificaciones técnicas de la partida 18.07.01 "Cobertura ladrillo pastelero asentado con torta de barro", ubicado dentro del sub título 18.07 Cubiertas, para la ejecución de la partida, se estableció lo siguiente:

"[...] a) Descripción y Alcances Se llevará a cabo con asentado del ladrillo pastelero hueco de 24 x 24 x 3 cm., fabricado a máquina, previamente aprobado por la Supervisión. Será sobre una torta de barro de espesor mínimo de 2 cm. para el caso de los módulos y 2" para el cuarto de bombas y tanque elevado; la separación de los ladrillos pasteleros será de 1.5 cm., se fraguará completamente con una mezcla 1:2 cemento - arena fina. [...]"





Imagen n.º 34
Planta de techo de la caseta de bombas



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC -CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

d) Partida 19.06.02 Suministro e instalación de tubería de cobre tipo "I" $\varnothing 1/2$ "

Las instalaciones internas de gas, no han sido definidas adecuadamente dentro de las especificaciones técnicas del Proyecto, no obstante, la Norma Técnica Peruana NTP 111.011 GAS NATURAL SECO regula que no se deben instalar tuberías a la vista en el suelo o pasadizos donde el tránsito de personas o vehículos puedan dañarlas.

En el presente caso, una tubería que sirve para el transporte de gas propano desde la caseta de gas hasta los ambientes de cocina, se encuentra adosada al muro y sin la debida sujeción, además de presentarse caliente al tacto.

Imagen n.º 35
Disposición de la tubería de cobre para el transporte de gas propano



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.



e) Partida 18.09.05 Reja metálica en control de escaleras y rampas

La lámina A-12 Planteamiento General y la lámina D-25 Detalle de portones 02, muestran en su disposición en planta, la apertura de la reja de control del primer nivel a 180° hacia el exterior. Sin embargo, durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, la mencionada reja de control, posee una hoja con apertura de solo 90° y otra a 180° hacia el interior y que, además, no se encuentra adecuadamente arriostrada, presentando inestabilidad durante el manejo.

Imagen n.º 38
Reja de control de hall 1



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

Imagen n.º 39
Fijación del elemento al piso



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

f) Partida 18.09.11 Malla de seguridad trenzada, nylon n.º 36 x 3", color verde.

Durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, los denominados pitones de acero, se han soldado a una distancia promedio de 50 cm, sobrepasando los 30 cm de separación máxima establecidos según proyecto.

Imagen n.º 41
Disposición de los pitones de fijación de la malla de seguridad



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.



g) Escaleras de concreto.

Durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, el Contratista no ha cumplido con colocar los perfiles plásticos de acuerdo a lo proyectado, sino en reemplazo de estos elementos, ha instalado cantoneras de aluminio de 2"; así como, no ha provisto de un acabado bruñado cada 5 cm en la superficie de los pasos, conforme se presenta a continuación:

Imagen n.º 44
Acabados en superficie de la escalera



Imagen n.º 45
Detalle de acabado de superficie de escalera



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA, de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.

h) Partida 18.03.02 Falso cielorraso con sistema drywall.

Durante la visita realizada a la Obra; se evidenció que, la citada partida, ha sido ejecutada con deficiencias en su acabado, presentando abultamientos en las uniones entre planchas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 46
Baño niños Primer nivel



Imagen n.º 47
Baño niñas Primer nivel



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.º 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA, de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.



i) Partida 18.12.02 Pintura óleo mate en interiores 2 manos.

Durante la visita realizada a la Obra se evidenció que, la ejecución de esta partida, presenta deficiencias en su acabado final, visualizándose falta de uniformidad en la totalidad de muros interiores.



j) Partidas 18.11.02 Vidrio laminado e= 6mm y 18.11.1 Vidrio Templado e= 6mm.

Durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, los vidrios instalados en las ventanas altas y bajas, sobre luces y visores de puertas, no constituyen vidrios de seguridad, al evidenciarse por inspección visual, que los elementos que debían ser laminados, no presentan la lámina intermedia de PVB (Polivinil Butiral) y los elementos que debían ser templados, no tienen sello distintivo que certifique su condición de templado; además al realizar una prueba de sonido, no se percibe un amortiguamiento del mismo, característica distintiva en un vidrio laminado.



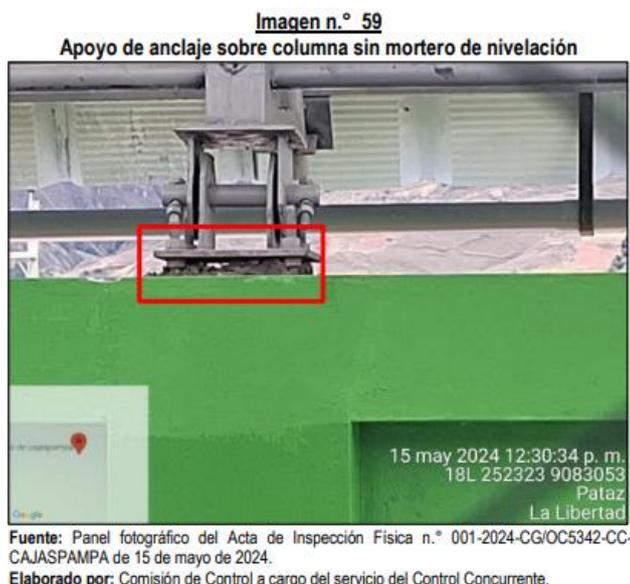
Fuente: Panel fotográfico del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/OC5342-CC-CAJASPAMPA de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio del Control Concurrente.





k) Partida 17.02.03.13 Estructura metálica para cubierta liviana en patio.

Durante la visita efectuada el 15 de mayo de 2024, se advirtió que, la plancha de anclaje a la columna de concreto, proyectada como apoyo de la estructura de soporte de la cobertura del patio de formación, debe ser nivelada con grout²² en un espesor de 25mm; sin embargo, no se ha cumplido con nivelar la superficie de apoyo con el mencionado material de relleno, conforme se presenta a continuación:



Que, por su parte, el contratista ejecutor CONSORCIO ZELAYA, en su descargo contenido en la Carta N° 00032-2024-CONSORCIOZELAYA, anexa imágenes como levantamiento de las observaciones realizadas. No obstante, corresponde indicar que la subsanación de la observación por si sola no constituye un fundamento para la no aplicación de la penalidad respectiva, al haberse incurrido en el hecho infractor calificado como penalidad.





JUEGOS RECREATIVOS: VERIFICAR Y CORREGIR LA SOLDADURA, PINTURA Y DISEÑO



VERIFICAR Y CORREGIR LA DISTRIBUCIÓN DE PROTECTORES DE ALUMINIO EN TODAS LAS VENTANAS



Que, en consecuencia, al no existir fundamentos que avalen la posición del **contratista ejecutor CONSORCIO ZELAYA**, corresponde la aplicación de la penalidad contenida en el ítem 10 del **Contrato N° 033-2023-GRLL-GRCO**, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES | FORMA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO |
|----|---|--|---|
| 10 | Calidad de ejecución de obras: Cuando el supervisor o coordinador observe un trabajo mal ejecutado, se aplicará una penalidad por ocurrencia, y además de dicha penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad. | Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato original, por ocurrencia | Según informe del supervisor o inspector de obra o coordinador de obra. |

$$= \frac{5 \times 2\,048,631.62}{1000} = \text{S/} 10,243.16$$





Que, por otra parte, el contratista supervisor CONSORCIO SUPERVISOR MARS, en su descargo contenido en la Carta N° 24-2024-CS/MARS-ITEM-V, no ha sustentado ni de manera fáctica ni probatoria el seguimiento e inspección de las estructuras de la obra para el cumplimiento de la calidad requerida, de conformidad al expediente técnico.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde la aplicación de la penalidad contenida en el ITEM 12 de la Cláusula Décima Quinta del **Contrato N° 062-2022-GRL-GRCO**, al **contratista supervisor CONSORCIO SUPERVISOR MARS**, conforme se muestra a continuación:

| | | | |
|----|---|---|---|
| 12 | Calidad de Ejecución de Obra: Cuando el supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado, cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad. | Dos por ciento (2%) del monto del contrato vigente, en la oportunidad que se produce la infracción. | Se acredita con un informe del coordinador de obra. |
|----|---|---|---|

$$\begin{array}{rcccc} \text{====} & & & & \\ & 2 & \times & 213,004.30 & = 4,260.086 \\ \hline & & & 100 & \end{array}$$

Que, de conformidad al artículo 161 inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el contrato se establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. En consecuencia, la Entidad solo se encuentra facultada para la aplicación de penalidades ante ocurrencias o hechos que cumplan con la tipificación realizada, de conformidad al contrato suscrito por el contratista.

Que, como es de advertir, los incumplimientos que se le imputan tanto al CONTRATISTA SUPERVISOR como al CONTRATISTA EJECUTOR están vinculados o son sancionados con la imposición de las denominadas “otras penalidades”, distintas a la penalidad por mora, las mismas que dependiendo de la infracción, son sancionadas económicamente en función de un porcentaje de la unidad impositiva tributaria y que, conforme al Art. 164 num. 164.1 lit. b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pueden generar la resolución del contrato cuando acumuladas, ascienden al 10% del monto del contrato.





Que, la penalidad es una obligación accesoria al contrato, cuya función es resarcir los eventuales daños o perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial del contratista en la ejecución de las obligaciones a su cargo. De esta manera la previsión de la penalidad en los contratos implica aceptar una presunción de daño, pues una vez verificado el incumplimiento, el acreedor puede exigir el pago de la penalidad sin la necesidad de acreditar tal daño; de ello se colige que además de su función resarcitoria, la penalidad tiene una finalidad coercitiva, pues busca asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el contratista para satisfacer el interés público que subyace a toda contratación.

Que, sobre el particular, corresponde hacer alusión al numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el cual menciona que las penalidades por mora y las otras penalidades pueden deducirse de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, como es de advertir, de la evaluación de las observaciones contenidas en el **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC**, referente a la ejecución de la obra, se concluye que se deberá aplicar la penalidad por la suma S/ 55,768.28 en contra del contratista ejecutor CONSORCIO ZELAYA.

Que, asimismo, conforme a la evaluación de las observaciones contenidas en el **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC**, referente a la supervisión de la obra, se concluye que se deberá aplicar la penalidad por la suma S/ 8,520.18 en contra del contratista supervisor CONSORCIO SUPERVISOR MARS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR al contratista ejecutor CONSORCIO ZELAYA la penalidad por S/. 55,768.28 (Cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho con 28/100 soles) en cumplimiento al **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC**, en referencia a la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGUYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD"** CUI 2300713- ÍTEM V SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA CAJASPAMPA, al pago pendiente de la liquidación final.





ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR al contratista supervisor CONSORCIO SUPERVISOR MARS la penalidad por S/. 8,520.18 (Ocho mil quinientos veinte con 18/100 soles) en referencia al **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2024-OCI/5342- SCC**, en relación a la **CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2300713- ÍTEM V SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA CAJASPAMPA**, al pago pendiente de la liquidación final.

ARTÍCULO TERCERO.- TRASLADAR la presente a la Sub Gerencia de Liquidaciones, para que se realice el trámite correspondiente y sea incluido en la liquidación de Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO ZELAYA con correo electrónico Zelaya_12_2005@hotmail.com y/o al domicilio ubicado en Jr. Moore N° 508 Pueblo Huamachuco-Sánchez Carrión-La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO SUPERVISOR MARS a su correo electrónico: marscontratistas2016@gmail.com y/o a su domicilio ubicado en Jr. Trujillo N° 237, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Liquidaciones, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

